



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
"JUAN MISAEL SARACHO"  
RECTORADO**

**"Con Ética y Responsabilidad Social"**

R.R. No. 536/2024  
Tarija, octubre 15 de 2024

**VISTOS:**

El Convenio Interinstitucional de Pasantía y/o Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido) suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

**CONSIDERANDO:**

Que, el objeto del presente Convenio es la realización de Pasantías y/o Modalidad de Graduación (trabajo dirigido), como mecanismos operativos aplicables para mejorar la formación integral universitaria y la preparación en la función pública, en pro de los altos intereses del Estado y el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones signatarias; además tiene como objetivo promover y permitir que los estudiantes de la UAJMS, que forma parte de las universidades del Sistema de la Universidad Bolivia, realicen Pasantías y Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido) en todas las áreas, unidades organizacionales y dependencias de YPFB.

Que, por la naturaleza del Convenio éste no genera vínculo laboral entre los postulantes universitarios con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB o sus instituciones, es decir que, los postulantes no estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas, como tampoco al Estatuto del Funcionario Público y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, el "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidad de graduación" establece como única concesión económica, el pago de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación.

Que, según el Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 222/2023 existe la pertinencia para la firma del Convenio ya que el mismo permitirá que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Integradas de Villa Montes de la UAJMS, realicen pasantías (como práctica pre-profesional) y Trabajo Dirigido en calidad de Modalidad de Titulación.

**POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

- Art. 1ro.** Aprobar la firma del Convenio Interinstitucional de Pasantía (Pre Profesional) y/o Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido) suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija, documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos y Relaciones Internacionales.

**REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

  
M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo  
**RECTOR**

es conforme

  
M.Sc. Águeda Burgos Añazgo  
**SECRETARIA GENERAL**

c.c/ VICERECTORADO, SECRETARIA.ACDM.SGAF. SEC.DECANOS.RELAC. INT.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PASANTÍA (PRE PROFESIONAL)  
Y/O MODALIDAD DE GRADUACIÓN (TRABAJO DIRIGIDO)**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional suscrito entre **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO (UAJMS)**, sujeto al tenor de las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional las siguientes partes:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica de Derecho Público creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, representada legalmente por el Ing. Armin Ludwig Dorgathen Tapia, con Cédula de Identidad N° 3398339 expedido en La Paz, en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, en mérito a la Resolución Suprema N° 27662 de 22 de diciembre de 2021, con domicilio legal en la avenida 16 de julio N° 40 esquina Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, en adelante, que para efectos del presente Convenio se denominará **YPFB**.
- 1.2 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO** representada legalmente por su Rector Eduardo Cortez Baldiviezo con Cédula de Identidad N° 1667305, en virtud a la Resolución del Honorable Concejo Universitario – R.H.C.U. N° 036/2022 de 09 de septiembre de 2022, con domicilio en la avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, que para efectos del presente Convenio se denominará **UAJMS**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, se denominarán en su conjunto como "Partes" e individualmente como "Parte".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

- 2.1.** Mediante Notas UNIV. RECT. N° 0531/2024 y UNIV. RECT. N° 1160/2023, el Rector de la UAJMS, remite la documentación solicitada por la GTHC para suscribir un Convenio Interinstitucional entre YPFB y la UAJMS.
- 2.2.** El Informe GTHC-DGPC N° 243/2024 de 14 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC), en su numeral III. Concluye y recomienda lo siguiente: *"En función de todos los antecedentes, del análisis efectuado y del marco normativo vigente, se concluye que la solicitud para la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, ha cumplido los requisitos establecidos en el Procedimiento de Convenios, así como el Procedimiento para Pasantías y Modalidades de Graduación, vigente en nuestra Empresa, cuyo objeto será el de establecer mecanismos operativos aplicables al desarrollo de la Pasantía (Pre profesional) y/o Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido), para mejorar la formación integral de los estudiantes y/o egresados de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y contribuirá a la formación de futuros profesionales, en pro de los altos intereses del Estado, así como el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones signatarias. Además, de fomentar la formación integral vinculando la teoría con la práctica de los pasantes o postulantes a graduación a fin de beneficiar a los jóvenes, así como a nuestra Empresa. En el marco de la intención de suscripción de convenio de Cooperación Interinstitucional por parte de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, para la realización de Pasantías (pre profesional) y/o Modalidad de Graduación (trabajo dirigido), además de la existencia de permanentes requerimientos de pasantías de las diferentes áreas organizacionales de YPFB a nivel nacional, en*



estricto apego a la normativa legal vigente, así como el Procedimiento para Pasantías y Modalidades de Graduación vigente en el Sistema Informático de Administración de Procedimientos (SIAP), se recomienda suscribir el convenio de referencia”.

- 2.3. El Informe Legal YPFB/GLC-1714 DAJC-0547 ULAR-0346/2024 de 12 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Legal Corporativa (GLC), concluye: *“La solicitud de elaboración del Convenio Interinstitucional para pasantías y modalidad de titulación entre YPFB y la UAJMS, efectuada por la GTHC, cuenta con el análisis y justificación técnica necesaria, expresando la viabilidad técnica para la suscripción de un convenio interinstitucional, mismo que no contraviene la normativa vigente y se enmarca conforme lo establecido en el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, FILIALES Y SUBSIDIARIAS” y el “PROCEDIMIENTO PARA PASANTÍAS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN”, por lo que, en el marco de los Incisos k) y l) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de YPFB suscribir el referido Convenio”.*

#### CLÁUSULA TERCERA.- (BASE LEGAL).

- 3.1. El Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *“La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley”.* Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 92 de la citada norma constitucional, dispone que: *“Las universidades públicas, constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario”.*
- 3.2. La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, dispone como primer objetivo de la educación el de: *“Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional”,* a su vez, sobre la Educación Superior dispone lo siguiente: **“Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional).** Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional. (...) **Artículo 52. (Formación Superior Universitaria).** Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional. **Artículo 53. (Objetivos).** 1. Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes



y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional. Artículo 65. (Exclusividad de la Formación Profesional)".

- 3.3. El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto: "(...) promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas" y en sus siguientes Artículos señala: "**ARTÍCULO 3.- (OBLIGATORIEDAD).** I. Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas. (...) **III.** El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto. **ARTÍCULO 4.- (CONVENIOS Y SELECCIÓN).** I. Para la implementación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda. **II.** Los convenios interinstitucionales deberán establecer que los gastos emergentes de las tareas encomendadas a los pasantes y postulantes a graduación, siempre que estén relacionados con las actividades para las que fueron admitidos y vayan en beneficio de la entidad pública, deberán ser financiados por las mismas, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin que implique costo adicional para el Tesoro General de la Nación – TGN. **III.** Los convenios para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales. (...) **ARTÍCULO 5.- (CERTIFICACIÓN).** Los estudiantes, egresados o titulados de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, que hayan accedido a la realización de prácticas universitarias u otras señaladas en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, tendrán derecho a recibir una certificación que acredite mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas. **ARTÍCULO 6.- (FINANCIAMIENTO).** Las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad, no implicando costo adicional para el TGN".

- 3.4. La UAJMS fundada el 06 de junio de 1946, de acuerdo a su Acta de Fundación y Resolución Suprema N° 21848 de 20 de noviembre de 1946, se constituye en una Institución pública de Educación Superior sin fines de lucro, que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana en igualdad de jerarquía, basada en la autonomía y el cogobierno Paritario Docente/Estudiantil, reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 92.

- 3.5. La Resolución R.H.C.U.A. N° 01/2023 de 10 de noviembre de 2023, aprueba el Estatuto Orgánico de la UAJMS, y en su Artículo 2, establece como misión formar profesionales altamente calificados, con valores y principios éticos y morales, siendo agentes de cambio productivo, que generan y transfieren conocimientos científicos y tecnológicos para afrontar los desafíos emergentes de la sociedad. Por su parte, el Artículo 63 del Estatuto de la UAJMS, determina que el Rector se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva institucional y representante legal de la Universidad, cuyo accionar está orientado entre otros, a: "Promover el desarrollo institucional de la Universidad en base a criterios de Pertinencia, calidad, internacionalización y Eficiencia". El Rector es elegido mediante voto directo, obligatorio y secreto de docentes y estudiantes

- 3.6. Mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario RHCU N° 036/2022 de 09 de septiembre de 2022, homologa la R. COM. ELECT. N° 07/2022 que declara ganador al M.Sc. Eduardo Cortez



- Baldivezo como Rector de la UAJMS, con todas las funciones y atribuciones inherentes al cargo establecidas en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones de la Universidad.
- 3.7. El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado dispone que: *“Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización”.*
- 3.8. Los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), aprobados por el Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, establecen en los Incisos k) y l) del Artículo 25 como atribuciones del Presidente Ejecutivo de YPFB entre otros el de: *“Representar a la empresa en sus relaciones con organismos, entidades, corporaciones y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras”, y “Realizar todos los actos inherentes a la máxima autoridad ejecutiva de la empresa”.*
- 3.9. El Procedimiento para la elaboración y suscripción de Convenios entre entidades públicas, filiales y subsidiarias, registrado y aprobado en el Sistema Informático de Administración de Procedimientos (SIAP), con código PG-1-GLC/DAJC-8-A (vigente), tiene por objeto establecer el procedimiento para la elaboración y suscripción de Convenios Interinstitucionales y de Cooperación que deba suscribir Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con otras entidades públicas y sus empresas filiales y subsidiarias; que le permitan ampliar con el objeto de sus actividades y giro empresarial, así como, delimitar las responsabilidades de cada una de sus unidades organizacionales.
- 3.10. El *“Procedimiento para Pasantías y Modalidades de Graduación”*, con Código PG-1-GTHC/DGPC-17-A aprobado en fecha 25 de octubre de 2023, tiene por objeto regular la gestión de las pasantías o modalidades de graduación en YPFB, con la finalidad de fomentar la formación integral vinculando la teoría con la práctica de los pasantes o postulantes a graduación. Asimismo, el precitado Procedimiento dispone en el punto 7.2. lo siguiente: *“YPFB podrá suscribir Convenios Interinstitucionales con Universidades: Públicas, Privadas, Indígenas, Instituciones Académicas y/o Centros de Enseñanza Técnicos y Tecnológicos del Sistema de Educación Boliviano, interesados en que sus estudiantes realicen pasantías o modalidades de graduación de formación técnica – profesional. La firma de los Convenios Interinstitucionales constituye un compromiso de cooperación mutua en el ámbito académico, por tanto, no se generará ningún vínculo jurídico laboral entre YPFB, Instituciones Académicas y estudiantes. Tampoco representaran un compromiso económico a ninguna de las partes intervinientes, estableciéndose como única concesión económica, la asignación de un incentivo equivalente en igual cálculo y cuantía a la “Asignación Diaria del Servicio de Refrigerio y Transporte” otorgadas a los trabajadores de la Empresa, monto a ser ejecutado a través de la Partida que corresponda”.*
- 3.11. Asimismo, el Numeral 7.6 del citado *“Procedimiento para Pasantías y Modalidades de Graduación”* establece que: *“Todos los pasantes o postulantes a graduación en función de los Convenios Interinstitucionales suscritos de forma general y del convenio individual de forma específica, recibirán un incentivo equivalente en igual cálculo y cuantía a la “Asignación Diaria del Servicio de Refrigerio y Transporte” otorgadas a los trabajadores de la Empresa, en el caso que corresponda. Para el pago de este beneficio (cuando corresponda), el pasante o postulante a graduación deberá presentar reportes mensuales que detallen las actividades que han realizado (en función al convenio suscrito), (...)”.*



#### CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional, tiene por objeto la realización de Pasantías y/o Modalidad de Graduación (trabajo dirigido), como mecanismos operativos aplicables para mejorar la formación integral universitaria y la preparación en la función pública en pro de los altos intereses del Estado y el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones signatarias.

#### CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETIVO DEL CONVENIO).

El objetivo del presente Convenio Interinstitucional es promover y permitir que los estudiantes de las universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, realicen Pasantías y la Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido), en todas las áreas, unidades organizacionales y dependencias de **YPFB**.

#### CLÁUSULA SEXTA.- (DEFINICIONES).

A los efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, se aplicará de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes denominaciones:

- a. **Convenio Interinstitucional:** Acuerdo de cooperación mutua entre YPFB, Organismos ejecutivos (CEUB), Asociaciones Académicas (ANUP) y las Instituciones Técnicas y/o de Educación Superior.
- b. **Modalidad de Graduación:** Requisito que debe cumplir un estudiante para obtener un grado académico reconocido por el Sistema de Educación Boliviana.
- c. **Pasantía:** Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de YPFB.
- d. **Pasante:** Estudiante regular que esté habilitado por las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y/o de Educación Superior. Los estudiantes que estén realizando pasantía, son denominados "Pasantes". El pasante no es un trabajador de **YPFB**, por lo tanto, no implican ninguna relación laboral, obligación contractual ni beneficios sociales
- e. **Trabajo Dirigido:** Consiste en trabajos prácticos desarrollados en YPFB, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.
- f. **Postulante a graduación:** Estudiante regular que este habilitado por las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y/o de Educación Superior, para elaborar su tesis / proyecto de grado o realizar el trabajo dirigido, como modalidad de graduación. El postulante a graduación, no es un empleado de YPFB, ya que no existe relación de dependencia laboral con el mismo, ni tiene responsabilidades de esta naturaleza como trabajador o empleado, motivo por el cual no será considerado en la planilla de personal dependiente
- g. **Talento Humano:** Personal que compone al equipo de trabajo de Gerencia/Unidad de Talento Humano de YPFB.
- h. **Tutor o Supervisor:** Es el trabajador de YPFB que pertenece a la unidad solicitante, que cuenta con nivel de formación y experiencia específica en el ámbito del objetivo de la pasantía o modalidad de graduación, mismo que realizara la supervisión y evaluación correspondiente al pasante o postulante a graduación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA PASANTÍA Y MODALIDAD DE GRADUACIÓN).

Las Partes que intervienen en el presente Convenio Interinstitucional se sujetarán a la normativa interna y Procedimientos Corporativos de **YPFB**, bajo el siguiente detalle de fases:

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA  
JULIA E. GONZALEZ MAGARZO  
GLC - PPS  
Y.P.F.B.

DIRECCION LEGAL GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
WALTER E. MONTERRIOS ORAZ  
DAIC - GLC  
Y.P.F.B.

UNIDAD LEGAL GENERAL DE ANÁLISIS Y REDES DE ESPECIALISTAS  
LUCIA V. TERRAZA HERREIRA  
ULAR - DAIC - GLC  
Y.P.F.B.

UNIDAD LEGAL GENERAL DE ANÁLISIS Y REDES DE ESPECIALISTAS  
MAGAL ISABEL BALBUENA  
RIGUETA  
DAIC - GLC  
Y.P.F.B.

- a. Programación.
- b. Elección del Pasante o Postulante a Graduación.
- c. Ingreso del Pasante o Postulante a Graduación.
- d. Evaluación de la Pasantía o Modalidad de Graduación.
- e. Presentación de Informe y Finalización de la Pasantía o Modalidad de Graduación.
- f. Certificación.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- (COMPROMISOS).

##### 8.1. La **UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- a. Difundir convocatorias para la realización de Pasantías y Modalidad de Graduación.
- b. Comunicar con la debida anticipación el número de postulantes para la Pasantía y/o Modalidad de Graduación.
- c. Canalizar por las instancias pertinentes las solicitudes de Pasantía y/o Modalidad de Graduación mediante carta dirigida a **YPFB**.
- d. Hacer conocer a los Pasantes y Postulantes a Graduación, el cumplimiento de las disposiciones internas de **YPFB**.
- e. Hacer uso responsable, razonable y óptimo, en el ámbito de la confidencialidad de los resultados de cada Pasantía o Modalidad de Graduación, en beneficio mutuo de las Partes participantes.

##### 8.2. **YPFB** se compromete a:

- a. Seleccionar las postulaciones de estudiantes habilitados para Pasantía y/o Modalidad de Graduación de la **UNIVERSIDAD**.
- b. Evaluar las solicitudes de Pasantía y/o Modalidad de Graduación de estudiantes habilitados de la **UNIVERSIDAD**.
- c. Reclutar y asegurar la dotación de los mejores candidatos cumpliendo con procedimientos y objetivos de selección, en el marco del presente Convenio Interinstitucional.
- d. Coordinar el ingreso de los Pasantes y/o Postulantes a Graduación y el cumplimiento de los requisitos para su incorporación.
- e. Coordinar el proceso de inducción de los Pasantes y/o Postulantes a Graduación de acuerdo a procedimientos internos de **YPFB**.
- f. Gestionar, a través de Talento Humano, el pago mensual de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación que podrá ser otorgado en favor de los Pasantes y/o Postulantes a Graduación. Este importe bajo ningún concepto se debe considerar como algún tipo de salario o remuneración por parte de **YPFB** hacia los Pasantes y/o Postulantes a Graduación y el presente Convenio Interinstitucional.
- g. Dar a conocer y hacer cumplir al Pasante y/o Postulante a Graduación en forma íntegra las obligaciones y responsabilidades como beneficiario de la Pasantía y/o Modalidad de Graduación establecida en la Normativa Legal interna de **YPFB** y el presente Convenio Interinstitucional.
- h. Proporcionar los recursos materiales, espacio físico y bienes necesarios para la ejecución de la Pasantía y/o Modalidad de Graduación.
- i. En caso de Modalidad de Graduación, designar a un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el Postulante a Graduación, teniendo las siguientes obligaciones:
  - Guiar y evaluar el cumplimiento de la Modalidad de Graduación.



- Facilitar los medios para el desarrollo de la Modalidad de Graduación.
  - Supervisar las actividades del Candidato a Graduación garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
  - Efectuar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Modalidad de Graduación.
- j. Elaborar el certificado de Pasantía y/o Modalidad de Graduación, una vez cumplidos los requisitos del "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Graduación".
- k. Controlar el ingreso y salida de los Pasantes y Candidatos a Graduación.
- 8.3. Las Partes se comprometen a:

Coordinar, iniciar, desarrollar, evaluar y concluir la Pasantía y Modalidad de Graduación en el marco del presente Convenio Interinstitucional, y en estricta sujeción a la malla curricular y al "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Graduación" de YPFB.

**CLÁUSULA NOVENA.- (DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS Y MODALIDAD DE GRADUACIÓN).**

- 9.1. En el caso de los estudiantes de últimos cursos que cumplan la Pasantía, la duración se determinará de acuerdo al Reglamento Interno de la **UNIVERSIDAD**, en ningún caso podrá ser mayor a seis (6) meses.
- 9.2. En lo que respecta a la Modalidad de Graduación (Trabajo Dirigido), la duración será conforme el plazo establecido para ese efecto, en el Reglamento de Modalidad de Graduación de la **UNIVERSIDAD**.
- 9.3. En caso de que el estudiante abandone la Pasantía o la Modalidad de Graduación en YPFB, se informará a la **UNIVERSIDAD**, el hecho, con el objeto de que el Pasante o Candidato a Graduación sea sancionado conforme la Reglamentación Interna de la **UNIVERSIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- (DOMICILIO).**

A efectos de cualquier comunicación entre las Partes relacionadas con la administración, seguimiento y ejecución del presente Convenio Interinstitucional se establece el siguiente domicilio:

YPFB	UNIVERSIDAD
<b>Domicilio:</b> Avenida 16 de julio esquina Reyes Ortiz N° 40 de la ciudad de La Paz. <b>N° Teléfono:</b> (591-2) 2176300 La Paz- Bolivia	<b>Domicilio:</b> Avenida Victor Paz Estensoro N° 0149. <b>N° Teléfono:</b> 4-6643110 Tarija - Bolivia

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (NATURALEZA DEL CONVENIO).**

El presente Convenio Interinstitucional no genera vínculo laboral entre los postulantes de la **UNIVERSIDAD** y YPFB o sus instituciones. Es decir que, los postulantes no estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas, como tampoco al Estatuto del Funcionario Público y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, el "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Graduación" establece como única concesión económica, el pago de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).**

- 12.1. El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años computables desde la firma de este documento. Al vencimiento del plazo estipulado podrá ser renovado mediante acuerdo de Partes, salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra por escrito, hasta quince (15) días calendario antes del cumplimiento del plazo, su intención de extinguirlo o modificarlo y en cualquier momento por acuerdo expreso de Partes.



12.2. El vencimiento del plazo del Convenio Interinstitucional no afectará a la Pasantía o Modalidad de Graduación, que estén en curso de ejecución, debiendo continuar hasta su conclusión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente a solicitud de una de las partes y según las necesidades, mismas que deben ser fundamentadas a través de Informe Técnico e Informe Legal, previo acuerdo entre las partes suscribientes, mientras se encuentre vigente el Convenio formalizando mediante la firma de la respectiva Adenda, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CAUSALES DE TERMINACIÓN).**

14.1 El presente Convenio Interinstitucional, podrá terminar en sus efectos en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa petición expresa, antes que concluya el plazo.
- c) Por disolución

14.2 El presente Convenio Interinstitucional, podrá ser disuelto de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento total o parcial a los compromisos asumidos el presente Convenio Interinstitucional.
- b) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito u otra causa debidamente justificada que impida el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.

14.3 Antes de dar por disuelto el Convenio Interinstitucional por alguna de las causales previstas en la presente Cláusula, la Parte requirente de la Disolución, deberá notificar por escrito a la otra Parte con anticipación de cinco (5) días hábiles, señalando la causal de Disolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas en el presente Convenio Interinstitucional, se normalizará el desarrollo de los alcances del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la Disolución.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado no existiera ninguna respuesta; el proceso de Disolución continuará a cuyo fin la Parte que haya requerido la disolución del Convenio Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra Parte, comunicando que la Disolución del Convenio Interinstitucional se ha hecho efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (COORDINACIÓN).**

Los responsables de la coordinación del presente Convenio Interinstitucional serán la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC) de YPFB y la persona designada para el efecto por la **UNIVERSIDAD**, misma que deberá hacer conocer a YPFB mediante Nota expresa una vez suscrito el presente Convenio Interinstitucional.

Asimismo, para la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional; YPFB a través de la Gerencia del Talento Humano Corporativa coordinará la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional y deberá recibir y atender cualquier sugerencia y/o reclamo que pudieran presentarse y considerarlos en reuniones de coordinación con la **UNIVERSIDAD**.

GERENCIA LEGAL CORPORATIVA  
JULIAE GONZALES MAGAZZO GLC VRS Y.P.F.B.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
WALTER E. MONASTERIOS MORGAZ DAJC - GLC Y.P.F.B.

UNIDAD TECNICA GENERAL DE ANALISIS Y REDES DE GAS TROPICALEZ  
LUCIA V. TERRAZAS HERREIRA ULAR-DAJC-GLC Y.P.F.B.

UNIDAD TECNICA GENERAL DE ANALISIS Y REDES DE GAS TROPICALEZ  
MAGAL ISABEL BALDIVIEZO ARGOTA JAP - DAJC - GLC Y.P.F.B.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Convenio Interinstitucional sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el mismo, que no pueda ser resuelta de manera preliminar y de forma amigable por el nivel operativo, será resuelta sin posibilidad de recurso ulterior, por las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada Parte suscribiente, que reconocen la existencia de una controversia, todo dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha en que la Parte que se siente agraviada solicite iniciar reuniones de acercamiento y conciliación que no pudieran ser resueltas por el nivel operativo.

El plazo indicado precedentemente, podrá ser extendido previa aceptación por la Parte correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).**

En el marco del presente Convenio Interinstitucional, los Pasantes y/o Candidatos a Graduación antes del inicio de sus actividades deberán firmar un compromiso de confidencialidad.

Toda información impresa y digital administrada en **YPFB** por los Pasantes y/o Candidatos a Graduación deberá mantener la confidencialidad de la misma, velando por el resguardo de la propiedad intelectual.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (PROHIBICIONES).**

Ninguna de las Partes participantes en el presente Convenio Interinstitucional, podrá ceder, subrogar, transferir o disponer cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio Interinstitucional.

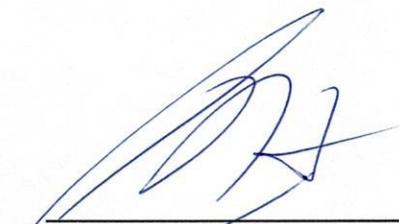
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (ACEPTACIÓN).**

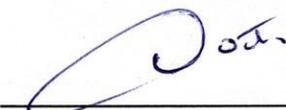
En señal de conformidad y para su estricto cumplimiento, las Partes intervinientes en el presente Convenio Interinstitucional, aceptamos y damos nuestra plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual firmamos al pie en cuatro (4) ejemplares de igual valor.

La Paz,



*Agustín Jaimes Argota*  
PROFESIONAL ABOGADO  
ULAF - DAJC - GLC  
Y.P.F.B.

  
Armin Ludwig Dorgathen Tapia  
**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO**  
**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES**  
**BOLIVIANOS - YPFB**

  
Eduardo Cortez Baldiviezo  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL**  
**SARACHO - UAJMS**